



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1421-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, de Comercio Exterior, Aduanera, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sens. Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Ávila Ruiz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### II.- SINOPSIS

Establecer además de las normas oficiales mexicanas, las disposiciones a que deben sujetarse los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en materia de metrología y normalización. Crear la figura de los avisos automáticos y facultar a la Secretaría de Economía para establecerlos ó cancelarlos; definir como avisos automáticos, la constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior. Precisar que será la exhibición de certificados especiales, la forma en que se comprobará el país de origen de las mercancías. Agregar a las facultades de la Federación lo relativo al cambio climático, regular la coordinación de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en la equidad de transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas; la inclusión de normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de convenios internacionales en materia de bifenilos, policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas; asimismo, en materia de residuos peligrosos autorizará la importación, exportación o tránsito de éstos por el territorio nacional. Fijar arancel del 13% a los productos de fundición,



hierro y acero que provengan de otros países y pretendan ingresar al mercado nacional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 53.-** ...

...

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse *ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.*

**No tiene correlativo**

**Primero.** Se reforman, el artículo 52 primer párrafo; y, el artículo 53 tercer párrafo, ambos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o **normas mexicanas cuando aplique.**

**Artículo 53.**

...

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes deberán requerir que los productos o servicios a importarse **cumplan con las normas mexicanas o internacionales que les apliquen a los productores nacionales.**

**Cuando en otro país requieran el cumplimiento de normas o estándares a los productos mexicanos, las autoridades nacionales solicitarán el cumplimiento de esos mismos estándares a los productos a importarse, a través de normas oficiales mexicanas.**

**LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

**Segundo.** Se reforman, la fracción V del artículo 5; y el primer párrafo del artículo 66. Además, se adicionan, los artículos 22 Bis y 22 Bis 1, en la sección segunda del capítulo II; un segundo párrafo al artículo 66; y una fracción XIII al artículo 94, todos de la Ley de Comercio Exterior, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 50.-** Son facultades de la Secretaría:

**I. a IV. ...**

**V.** Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

**VI. a XIII. ...**

No tiene correlativo

**Artículo 50.** Son facultades de la Secretaría:

**I. a IV. ...**

**V.** Otorgar permisos previos y **establecer avisos automáticos** y asignar cupos de exportación e importación;

**Capítulo II**

**Sección segunda**

**Permisos previos, avisos automáticos, cupos y marcado de país de origen**

**22 Bis.** Se entiende por avisos automáticos la constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.

Sin este requisito no se podrán realizar operaciones de comercio exterior o cuando se actualice lo previsto en el artículo 22 Bis 1.

Los avisos automáticos podrán contener información relativa a la fabricación, producción, procesamiento, uso y calidad de los productos de que se trate, que mediante certificaciones expidan las personas físicas o morales acreditadas para ello, conforme lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**22 Bis 1.** La Secretaría podrá cancelar los permisos y avisos automáticos de importación o de exportación en los siguientes



No tiene correlativo

supuestos:

I. Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso previo o aviso automático, presente ante la Secretaría documentos o datos falsos, diferentes a los reales o no reconocidos por su emisor;

II. Cuando el particular no presente ante la Secretaría la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso previo o aviso automático otorgados;

III. Cuando se destine la mercancía objeto del permiso o aviso automático a un uso o fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso previo o aviso automático de importación o de exportación;

IV. Cuando la Secretaría identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso previo o aviso automático no son las que motivaron su otorgamiento;

V. Cuando el particular no cumpla con los requisitos de las normas aplicables que requiere la mercancía objeto del permiso previo o aviso automático; y

VI. Cuando la Secretaría identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.

En caso de proceder la cancelación de los permisos previos y avisos automáticos, la Secretaría informará por medios electrónicos de esta circunstancia a las autoridades aduaneras y a los particulares por los medios oficiales que considere adecuados.



**Artículo 66.-** Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.

No tiene correlativo

**Artículo 94.-** El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

I. a XII. ...

No tiene correlativo

...

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 2o. ...**

**Artículo 66.**

Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban **de manera fehaciente** que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria, **mediante un certificado de país de origen y/o los documentos comerciales que así lo acrediten.**

**Para los efectos de este artículo la prueba fehaciente del origen o procedencia de la mercancía se hará mediante la exhibición de certificados especiales ante la aduana del despacho que corresponda y conforme a los requisitos previstos en Reglamento o mediante reglas generales, salvo lo previsto en tratados comerciales suscritos por México.**

**Artículo 94.** El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

I-XII...

**XIII. Que cancelen los permisos previos y avisos automáticos de importación o de exportación a que se refiere el arto 22 Bis 1.**

**Tercero.** Se adiciona la fracción XIII del artículo 2; y se reforma la fracción II del artículo 144 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se considera:



I. a XII. ...

**ARTICULO 144.** La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. ...

...

**II.** Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III. a XXXII. ...

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**XIII. Aviso automático, constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.**

**Artículo 144.** La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I.

**II.** Comprobar que en la importación y exportación de mercancías, **la verificación de** la exactitud de los datos contenidos en **los avisos automáticos, permisos previos, certificados especiales en materia de cuotas compensatorias,** los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

**Cuarto.** Se adicionan, una fracción XXII, una fracción XXIII y se recorre la actual fracción XXII a la fracción XXIV del artículo 5; y una fracción XVIII al artículo 15; y se agregan los transitorios correspondientes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 5o.- ...**

**I.- a XXII. ...**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 15.- ...**

**I.- ...**

**Artículo 5o.** Son facultades de la federación:

...

**XXII.** Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.

**XXIII.** La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el acuerdo de normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.

**XXIV.** Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

**Artículo 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

**I. ...**



**II.- a XVII.- ...**

**XVIII.** *Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;*

**XIX. y XX. ...**

**XVIII.** **Asegurar que los convenios o acuerdos internacionales establecidos, así como la regulación en materia ambiental aplicable a materias primas, productos, residuos y sus correspondientes procesos de transformación se cumplan en las transacciones derivadas del comercio internacional.**

**Transitorios**

**Primero.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.

**Tercero.** La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas. y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como desarrollar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.



## LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

**I. a XXVII. ...**

No tiene correlativo

**XXVIII.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

**Quinto.** Se adiciona la fracción XXVIII, la fracción XXIX y se recorre la actual fracción XXVIII a la fracción XXX, del artículo 7, así como se agregan los transitorios correspondientes, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.

**XXIX.** La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.

**XXX.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

**Transitorios**



	<p><b>Primero.</b> La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en</p>	<p><b>Sexto.</b> Se reforma la fracción XIII y XIV del artículo 7, y se agregan los artículos transitorios correspondientes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>XIII.</b> Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en</p>



esta Ley;

XIV. a XXIX. ...

**LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE  
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

esta Ley así como regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.

**Séptimo.** Se modifican los capítulos 72 y 73 del artículo I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, relativos a la fundición hierro y acero, a efecto de imponer un arancel del 13 por ciento a los productos indicados en dichos capítulos.

**Artículo 1. ...**

Los productos que provienen de otros países que pretenden ingresar al mercado nacional, podrán hacerlo previa demostración del cumplimiento de cualquiera de los siguientes numerales y el pago del arancel de 13 por ciento a aquellos productos contenidos en las tablas de los capítulos 72 y 73:

**IV.** El país de origen del producto a importarse esté suscrito a los Acuerdos Internacionales de Basilea referente a la eliminación de bifenilos policlorados, Estocolmo referente a la eliminación de Compuestos orgánico persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados, Montreal referente a la eliminación de los clorofluorocarbonos y Protocolo de Kioto referente al establecimiento de límites máximos de emisiones atmósferas durante los procesos de manufactura,



	<p>V. El país de origen del producto a importarse, tenga a esta fecha suscrito un TLC con México.</p> <p>VI. El producto a importarse cumpla con los mismos estándares ambientales que la industria nacional, como el pago al carbón, derivados de convenios o acuerdos internacionales listados en la fracción I y contenidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>En aquellos casos en que un producto cumpla con los tres numerales, se pague impuesto al carbono en su país de origen, equivalente o mayor al pagado en México y compruebe que las emisiones de CO2 por tonelada de acero producida sea igual o menor al nacional, no aplicará el pago de éste arancel.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p>Tercero. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas. y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como desarrollar las gestiones</p>



necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Transitorios

Primero. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.

Tercero. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Transitorios

XIV. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.

Transitorios



	<p>Primero. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p>Tercero. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales. Así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p>
--	---

KJL